



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000130 DE 2017

(30 MAY 2017

“Por medio de la cual se adopta la metodología de la focalización territorial para la planificación y gestión territorial por barrido predial masivo de la Agencia Nacional de Tierras y se dictan otras disposiciones”

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 208 de la Constitución Política, el artículo 61 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 del Decreto 1985 de 2013 señala dentro de los objetivos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el de *“Propiciar la articulación de las acciones institucionales en el medio rural de manera focalizada y sistemática, bajo principios de competitividad, equidad, sostenibilidad, multisectorialidad y descentralización, para el desarrollo socioeconómico del País”*. Igualmente, el numeral 3 del artículo 6 del referido decreto determina como función del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural la de *“Formular y dirigir la política de desarrollo rural con enfoque territorial en los temas relacionados con el ordenamiento social de la propiedad rural y uso productivo del suelo, capacidades productivas y generación de ingresos y gestión de bienes públicos rurales”*.

Que en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 *“Todos por un Nuevo País”*, específicamente en el Capítulo denominado *“Transformación del Campo”*, se dice que *“El ordenamiento social y productivo del territorio apunta a generar las condiciones que permitan a los productores rurales aprovechar la tierra como un factor productivo que contribuye a la generación de riqueza, la estabilización socioeconómica y mejora de su propio bienestar. Para lograr tal fin, resulta indispensable que confluyan tres elementos fundamentales: acceso a la tierra, claridad en los derechos de propiedad y seguridad jurídica, y uso eficiente del suelo”*.

Que dentro del ordenamiento social de la propiedad rural se encuentran los programas de regularización de la propiedad y de acceso a tierras.

Que el numeral 4 del artículo 4 del Decreto – Ley 2363 de 2015, *“Por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, ANT, se fija su objeto y estructura”* establece la modalidad de barrido predial como la principal metodología para focalizar territorialmente los programas que hacen parte de la política de ordenamiento social de la propiedad rural.

30 MAY 2017

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se adopta la metodología de la focalización territorial para la planificación y gestión territorial por barrido predial masivo de la Agencia Nacional de Tierras y se dictan otras disposiciones"*

Que el numeral 3 del artículo 13 del Decreto 1985 de 2013 señala como función de la Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la de *"Proponer normas, instrumentos y procedimientos que permitan la titulación, formalización, restitución, y en general la regularización de la propiedad de las tierras rurales, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios – UPRA"*.

Que el numeral 4 del artículo 5 del Decreto – Ley 4145 de 2011 establece dentro de las funciones de la UPRA la de *"Planificar el ordenamiento social de la propiedad de las tierras rurales, definir los criterios y crear los instrumentos requeridos para el efecto"*.

Que el artículo 1 del Decreto – Ley 2363 de 2015 consagra que la Agencia Nacional de Tierras – ANT es la máxima autoridad de las tierras de la Nación en los temas de su competencia. Asimismo, los numerales 1 y 4 del artículo 4 del citado decreto determinan como funciones principales de la Agencia ejecutar la política formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sobre el ordenamiento social de la propiedad rural, así como, en las zonas definidas por este Ministerio, en la modalidad de barrido, los programas constitutivos de dicha política conforme a las metodologías y procedimientos adoptados para el efecto.

Que dentro de los programas de acceso a tierras que hacen parte del ordenamiento social de la propiedad rural se encuentra el otorgamiento del Subsidio Integral de Reforma Agraria – SIRA, establecido en el artículo 20 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 101 de la Ley 1753 de 2015, y el Acuerdo No. 05 del 30 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Directivo de la ANT.

Que el artículo 20 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 101 de la Ley 1753 de 2015, dispone que el Subsidio Integral de Reforma Agraria será asignado de manera focalizada a través de procedimientos de libre concurrencia en las zonas del país seleccionadas en el marco de las intervenciones integrales para promover el desarrollo rural, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Que el artículo 16 del Acuerdo No. 05 de 2016 del Consejo Directivo de la ANT, preceptúa que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el apoyo de la UPRA, definirá las zonas rurales focalizadas sobre las cuales la ANT surtirá el procedimiento de libre concurrencia a través del cual asignará el SIRA.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Agencia Nacional de Tierras, y la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios - UPRA, dentro del ámbito de sus competencias, elaboraron una propuesta metodológica para focalizar el territorio colombiano en la modalidad de barrido predial, con el objetivo de implementar gradual y progresivamente la política pública de ordenamiento social de la propiedad rural, la cual se encuentra detallada en el documento denominado *"Lineamientos y criterios técnicos para la focalización territorial de la política pública de ordenamiento social de la propiedad rural."*

30 MAY 2017

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se adopta la metodología de la focalización territorial para la planificación y gestión territorial por barrido predial masivo de la Agencia Nacional de Tierras y se dictan otras disposiciones"

Que en la referida propuesta metodológica se propende por optimizar la gestión de la inversión pública a través de cuatro etapas: (i) etapa de formulación, en la que se definen los propósitos y la pertinencia de la focalización; (ii) etapa de desarrollo, en la cual se realizan reuniones con expertos para identificar las variables que intervienen en la situación, asignar una ponderación de acuerdo con los criterios que se establezcan, y determinar la ecuación del modelo cartográfico que definen las áreas geográficas y su importancia en la focalización; (iii) etapa de resultados, mediante la cual se presentan los resultados de la aplicación del modelo cartográfico; y (iv), etapa de evaluación de resultados, donde se realizan los ajustes necesarios para adecuar el modelo a la realidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y se diseña la estrategia para el seguimiento.

Que la aplicación de la ya citada propuesta metodológica arrojó un listado de municipios focalizados y un mapa de focalización por municipios, los cuales se erigen como instrumentos de apoyo que permitirán determinar las áreas geográficas del territorio que podrán categorizarse por nivel de prioridad en alta, media, baja o no priorizables.

Que teniendo en cuenta que a la fecha no se han reglamentado los mecanismos de intervención integral de los que trata el artículo 100 de la Ley 1753 de 2015, se hace necesario adoptar una metodología que permita realizar la focalización territorial para la ejecución, en términos generales, de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, para la definición de las zonas donde se ejecutarán los programas de esta política en la modalidad de barrido predial, y para la definición de las zonas para la asignación del SIRA, garantizando en todo caso una ejecución gradual y progresiva de tal política pública y de dicho programa de acceso a tierras, de acuerdo con el presupuesto asignado para tal fin en cada vigencia y la articulación interinstitucional requerida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto adoptar la metodología para realizar la focalización territorial para la ejecución de la política pública de ordenamiento social de la propiedad rural en la modalidad de barrido predial, y para la definición de las zonas de asignación del Subsidio Integral de Reforma Agraria – SIRA, conforme con lo establecido en los numerales 1, 4 y 8 del artículo 4 del Decreto – Ley 2363 de 2015, el artículo 20 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 101 de la Ley 1753 de 2015, y el Acuerdo No. 005 del 30 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras.

Artículo 2. Adopción de metodología para la focalización. Adóptase la metodología para realizar la focalización territorial para la ejecución de la política pública de ordenamiento social de la propiedad rural, contenida en el Anexo 1 denominado "Lineamientos y criterios técnicos para la focalización territorial de la política pública de ordenamiento social de la propiedad rural", el cual forma parte integral de la presente resolución.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se adopta la metodología de la focalización territorial para la planificación y gestión territorial por barrido predial masivo de la Agencia Nacional de Tierras y se dictan otras disposiciones"

Artículo 3. Criterios para la focalización territorial. Para la aplicación de la focalización territorial de las zonas a intervenir aplicando la modalidad de barrido predial y para la focalización territorial para la asignación del SIRA, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Predios que no tengan identificada la matrícula inmobiliaria en la base catastral;
2. Predios con falsa tradición identificada en el folio de matrícula inmobiliaria;
3. Predios sin interrelación catastro-registro;
4. Predios con mejoras inscritas en catastro;
5. Predios reportados por la Superintendencia de Notariado y Registro a la Corte Constitucional en cumplimiento de la Sentencia T-488 de 2014;
6. Predios nominados como baldíos en la base catastral;
7. Zonas con potencial productivo; y
8. Rezago institucional.

Artículo 4. Variables para la focalización territorial de política pública. Para establecer el orden de prioridad de las zonas focalizadas que deberán ser atendidas mediante la modalidad de barrido predial, se deben considerar las siguientes variables:

1. Porcentaje de mujeres rurales cabeza de hogar que habiten los municipios;
2. Densidad de la población rural de cada municipio;
3. Municipios priorizados por el Catastro Multipropósito;
4. Municipios en los que se ejecuta el programa Colombia Siembra;
5. Municipios en los que se ejecutan Proyectos Estratégicos de Interés Nacional – PINE;
6. Municipios en los que se ejecuta el programa de sustitución de cultivos ilícitos;
7. Municipios con operaciones de desminado humanitario;
8. Zonas de influencia de los distritos de riego y drenaje;
9. Municipios en los que haya Zonas Veredales Transitorias de Normalización de que trata el numeral 3.1.4.1 del "Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera";
10. Municipios priorizados para el posconflicto;
11. Las demás que sugiera el Comité Técnico para la focalización territorial de política pública.

En la definición de las zonas de asignación para el Subsidio Integral de Reforma Agraria – SIRA, además de las variables anteriores se tendrán en cuenta las siguientes:

1. Vocación de uso del suelo;
2. Clases agrológicas;
3. Índice de aridez;
4. Formalidad de la tenencia de la tierra; y
5. Aptitud para el desarrollo de actividades agrícolas, pecuarias, forestales, acuícolas y pesqueras.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se adopta la metodología de la focalización territorial para la planificación y gestión territorial por barrido predial masivo de la Agencia Nacional de Tierras y se dictan otras disposiciones"

El resultado del modelo construido con base en estas variables caracterizará los municipios focalizados aplicando los criterios definidos en el artículo 3 de la presente resolución para que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con base en esta información, defina las zonas de asignación del SIRA.

Artículo 5. Comité Técnico para la focalización territorial de política pública.

Créase un Comité Técnico para la focalización territorial de la política pública de ordenamiento social de la propiedad rural, el cual estará conformado por: El Viceministro de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado; el Director de la Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad de la Agencia Nacional de Tierras; y el Director de la Dirección de Ordenamiento de la Propiedad y Mercado de Tierras de la UPRA.

Artículo 6. Funciones del Comité Técnico para la focalización territorial de política pública. El Comité Técnico para la focalización territorial de política pública tendrá las siguientes funciones:

1. Identificar durante los primeros tres (3) meses de cada año, cuáles y cuántas zonas focalizadas podrán ser objeto de atención en la modalidad de barrido predial, considerando las variables para la focalización territorial por política pública contempladas en el artículo 4 de la presente resolución.
2. Sugerir la inclusión de nuevas variables para la focalización territorial por política pública, atendiendo a necesidades de articulación con políticas o programas del Gobierno Nacional.
3. Hacer seguimiento o ajustes a la focalización territorial de política pública.
4. Revisar anualmente la concordancia y coherencia de los lineamientos estipulados en la presente resolución, con la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad y, como resultado, podrá recomendar los ajustes o actualizaciones que estime convenientes para la buena marcha de la gestión y logro de los objetivos del sector.
5. Realizar la focalización territorial teniendo en cuenta las zonas focalizadas bajo los criterios del artículo 3 de la presente resolución, las cuales deberán ser atendidas gradual y progresivamente, con base en los principios de eficacia, economía y celeridad, teniendo en cuenta la capacidad institucional y el presupuesto asignado para la ejecución de los programas dirigidos al ordenamiento social de la propiedad rural.

Parágrafo. Para efectos del orden de las zonas focalizadas para la asignación del Subsidio Integral de Reforma Agraria (SIRA), la competencia estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien deberá realizar la priorización de conformidad con el artículo el artículo 20 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 101 de la Ley 1753 de 2015.

Artículo 7. Resultado de la aplicación de la metodología. Téngase como parte integral del presente acto administrativo el listado de municipios y los mapas donde se identifican las zonas focalizadas obtenidas de la aplicación de la metodología de focalización resultante del ejercicio realizado en conjunto entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios - UPRA y la Agencia Nacional de

30 MAY 2017

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se adopta la metodología de la focalización territorial para la planificación y gestión territorial por barrido predial masivo de la Agencia Nacional de Tierras y se dictan otras disposiciones"

Tierras, usando los criterios y variables establecidos en los artículos 3 y 4 de la presente resolución, que se encuentran en los siguientes anexos:

Anexo 2. Listado de municipios focalizados para el ordenamiento social de la propiedad rural y para la definición de las zonas de asignación para el Subsidio Integral de Reforma Agraria – SIRA.

Anexo 3. Mapa de municipios focalizados para la política de ordenamiento social de la propiedad (aplicación de los criterios del artículo 3).

Anexo 4. Mapa de municipios focalizados para el Programa de Subsidio Integral de Reforma Agraria en Áreas Sin Restricciones Legales de Adjudicación.

Artículo 8. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 MAY 2017



AURELIO IRAGORRI VALENCIA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró: Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural
Revisó: Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Viceministro de Desarrollo Rural

90